

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza con poder conferido por el demandado a un profesional del derecho. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ

El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	1135
Actuación:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DIANA EMIR ORDOÑEZ FERNANDEZ
Demandado:	ALEX ALFONSO MORENO LOZANO
Radicado:	76001-3110-001-2020-00084-00
Providencia:	Auto Notifica por Conducta Concluyente

Se recibe a través del correo electrónico mensaje de la apoderada de la parte actora, en el cual allega al expediente digital constancias de la notificación realizada al demandado.

Sin embargo, dichas comunicaciones no podrán ser tenidas en cuenta toda vez que los anexos aportados no se ajustan a los lineamientos legales, puesto que no se logra establecer si fueron enviadas de manera física o por medios virtuales, no se evidencia el reporte de entrega de la empresa de correo, así como tampoco constancia del envío por correo electrónico.

Por otro lado, se recibe a través del correo electrónico institucional poder conferido por el señor ALEX ALFONSO MORENO LOZANO aquí demandado, al abogado MILLER MARTINEZ MARIN para que lo represente en este proceso ejecutivo de alimentos

Procede el despacho a reconocer personería para actuar al abogado MILLER MARTINEZ MARIN identificado con cédula 1.041.891.537 y Tarjeta Profesional 248661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto asuma la representación del demandado.

Dicho lo anterior se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Es así como se tiene notificado por conducta concluyente a **ALEX ALFONSO MORENO LOZANO** del Auto 610 del 18 de marzo de 2020 en el cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia

También se dispone enviar el expediente digitalizado al apoderado del demandado al correo electrónico millermartinez44@gmail.com a fin que pueda ejercer el derecho de defensa de su prohijado.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

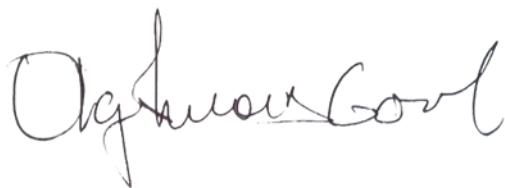
PRIMERO. - Incorporar al expediente para que obren y consten las comunicaciones que fueron allegadas a través del correo electrónico institucional.

SEGUNDO. – Reconocer personería para actuar al abogado MILLER MARTINEZ MARIN identificado con cédula 1.041.891.537 y Tarjeta Profesional 248661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto asuma la representación del demandado.

TERCERO. - Declarar notificado por conducta concluyente al señor **ALEX ALFONSO MORENO LOZANO** del Auto 610 del 18 de marzo de 2020 en el cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia, haciéndole saber que tiene 5 días para pagar el crédito que se cobra y 10 días para proponer excepciones, los términos corren de forma paralela

CUARTO. – Enviar el expediente digitalizado al apoderado del demandado al correo electrónico millermartinez44@gmail.com

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCIA GONZALEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. _____ EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario, JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
